



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 048/2020**

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se instituye la ruta de Turismo religioso-cultural de la República Dominicana.

Ref. : Oficio **No.00002600**, de fecha 06 de febrero de 2020,  
Expediente **No. 01265-2020- PLO-SE.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, al tiempo de perpetuar las mismas hacia la posteridad y promover el interés de nacionales y extranjeros por conocer nuestras raíces espirituales, religiosas y culturales.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el Señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez**, Senador por la provincia La Vega, en fecha 26 de marzo de 2019.-



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: ***Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.***

### Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.***

### Desmante Legal

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 541, del 31 de Diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo que declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo;

**VISTA:** La ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Para Los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

### Impacto de la Vigencia

1.- Uno de los cimientos de una sociedad democrática, es precisamente la libertad de conciencia y de cultos, nuestra sociedad como Estado social, democrático y de derecho que es, en su artículo 45 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia y de cultos, claro siempre y cuando este derecho de libertad de pensamiento no contravenga con el derecho y libertades de las personas, a la seguridad ciudadana, la salud moral y publica, y las buenas costumbres. Y en su artículo 64 consagra los derechos culturales como prerrogativas que tienen las personas de participar dentro de la diversidad de culturas, en aquellas que sea de su elección

2.- De lo más arriba planteado, se deduce, que el Estado dominicano reconoce y respeta el pluralismo ideológico y religioso, y está en la obligación de promover y fomentar el goce y disfrute de la cultura en condiciones de igualdad, y no de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

discriminación, es decir, el Estado no puede imponer una determinada ideología o religión, el Estado debe mostrar tolerancia y debe reconocer y proteger el derecho que tienen las personas a la libre elección de adoptar una religión o las creencias de su elección y participar dentro de la diversidad de culturas, en las que sean de su elección.

3.- Entendemos, que con el proyecto de ley mediante el cual se instituye "La Ruta de Turismo Religioso y Cultural de la República Dominicana, se está imponiendo una ruta de Turismo Religioso y Cultural, compuesta por escenarios propios de la iglesia católica.

4.- Por las argumentaciones señaladas más arriba, entendemos que con la referida iniciativa el Estado, con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de derecho a la cultura, se estaría propulsando una desigualdad en función a ideologías religiosas y culturales. Y el principio de igualdad de trato es aplicable por parte del Estado con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de los derechos culturales, en tal sentido, el Estado debe garantizar un igual disfrute de estos derechos -religión, cultos y culturales-, para todos los dominicanos.

### Análisis Constitucional

1.- A partir del análisis en el ámbito constitucional del Proyecto de Ley Mediante El cual se Instituye La Ruta del Turismo Religioso-Cultural o Ruta de la Fe, tenemos a bien señalar a la Comisión Permanente de Turismo algunas consideraciones en cuanto a la naturaleza de la iniciativa.

2.- El proyecto de ley tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, y en la parte in-fine del artículo 1 indica que es una ley de observancia general en todo el territorio nacional y su disposiciones son de interés social.

3.- En torno al objetivo del proyecto establecido en el párrafo precedente, es importante indicar que nuestra Constitución nos consagra como un Estado Social y Democrático de Derecho y a partir de esta consagración, establece varios principios y derechos fundamentales de los que goza todo ciudadano dominicano, sin excepción, entre ellos el derecho a la igualdad, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y reciben la misma protección y trato de las instituciones, gozando de las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación incluyendo las de razones religiosa.

4.- De igual forma, la Constitución consagra, en su artículo 45, el derecho fundamental a la libertad de conciencia y culto, indicando textualmente lo siguiente:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

"El Estado garantiza la libertad de conciencia y culto, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres".

5.- Por tanto, en base a ambas disposiciones constitucionales, y tomado en cuenta que toda ley tiene carácter erga omnes, lo que quiere decir que tienen carácter general, y el contenido de las mismas es igual para todos, sin que existan privilegios o prerrogativas a favor de minorías, por lo que crear una ruta de la fe, en base a creencias religiosas específicamente de índole católico, estaríamos legislando en particular para un grupo de ciudadanos.

6.- La libertad religiosa goza en la República Dominicana de jerarquía constitucional y tanto los tribunales como los demás órganos del Estado están en la obligación de garantizarla, por lo que no es adecuado crear un cuerpo normativo con categoría de ley y carácter colectivo a favor de un grupo religioso determinado de la sociedad.

### Análisis Legal

Del estudio legal de esta iniciativa observamos lo siguiente:

1.- Mediante la ley 541 del 31 de diciembre de 1969 se promulgó la ley orgánica de Turismo, la cual dispuso en su artículo 1 sus objetivos y lineamientos, al establecer: "Art. 1.- Se declara de utilidad pública y de internacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de ésta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; **especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más imponentes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden**".

1.1.- De las disposiciones de este artículo es posible interpretar extensivamente que el Ministerio de Turismo podrá realizar programas de diferentes índoles para impulsar el turismo en todo el país, incluyendo lo religioso y cultural. En ese sentido, bien puede este ministerio establecer, mediante resoluciones y programas, la indicada ruta, como parte de los atractivos turísticos que es posible ofrecer al público, sin necesidad de que sea por ley.

2.- Este criterio externado puede evitar las posibles desigualdades resultante del dictado de una ley que colide con derechos fundamentales y enfocar en un aspecto la promoción turística en lo religioso católico, sin menoscabo de crear rutas religiosas de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

otras denominaciones y desarrollar cada una de dichas rutas en el ámbito de su alcance y particularidad.

**Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Después del análisis técnico, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- Esta iniciativa en su articulado no observó los elementos esenciales de técnicas legislativas, como lo es la colocación de epígrafes a los artículos, los títulos de las divisiones internas en mayúsculas, el uso de numerales separados por paréntesis, redacción adecuado de mandato de contenido de los artículos (caso artículo 4) y los criterios de las disposiciones finales.

2.- En la especie, a partir de las recomendaciones vertidas en la parte constitucional, en lo que respecta a incompatibilidad de esta ley con los derechos fundamentales, no procederemos a señalar con precisión las adecuaciones técnicas legislativas y lingüísticas que amerita esta iniciativa.

A partir de lo señalado, proponemos la siguiente redacción alterna completa, con criterios para establecer rutas turísticas religiosas culturales, apegadas a criterios de inclusión, como sigue:

**Ley que Dispone el Ministerio de Turismo Instituya Rutas de Turismo Religioso y Cultural en la República Dominicana**

**Considerando primero:** Que la República Dominicana posee un inmenso patrimonio inmaterial, cuyas principales expresiones están representadas por su riqueza cultural multicolor y las manifestaciones religiosas;

**Considerando segundo:** Que como riqueza cultural resalta la presencia de escenarios religiosos de valor espiritual para la feligresía, tanto dominicana como de otras nacionalidades, quienes visitan con frecuencia nuestros santuarios, procurando fortalecer su fe, recrear su devoción, conocer y contemplar el arte y la belleza que encierran dichos escenarios y sitios de carácter religioso, conocer en el terreno de los hechos la historia que encierran los acontecimientos vinculados a la existencia de los lugares de peregrinación y la belleza arquitectónica que encierran sus templos;

**Considerando tercero:** Que el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, constituye una invaluable riqueza, cuya apreciación encuentra su máxima expresión en los miles de visitantes que reconocen los valores que encierran estos escenarios íntimamente ligados a nuestra historia;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**Considerando cuarto:** Que entre los valiosos escenarios de carácter religioso que posee la República Dominicana destacan el Parque Histórico Ruinas de La Vega Vieja y el Santo Cerro con la iglesia de nuestra patrona la Virgen de las Mercedes, la Catedral la Inmaculada Concepción de La Vega, la regia arquitectura y belleza de la Parroquia Domingo Savio; la Iglesia Inmaculada Concepción en Rincón, La Vega; la Catedral Santiago Apóstol de Santiago de los Caballeros; las Ruinas del primer Santiago en Jacagua; el Parque Histórico La Isabela en la provincia de Puerto Plata; el Santuario del Sagrado Corazón de Jesús en la ciudad de Moca; la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia en Salvaleón de Higüey; la Catedral Santa María la Menor o Catedral Primada de América; la iglesia en donde se venera la imagen del Santo Cristo de los Milagros en Bayaguana; iglesia de Nuestra Señora de Aguas Santas en Sabana Grande de Boyá, estas dos últimas en la provincia de Monte Plata; también destacan iglesias emblemáticas como la de San Bartolomé en la ciudad de Neiba; la Iglesia y Catedral de Barahona; la iglesia y procesión de Divina Pastora de Bayahibe; así como otros lugares y monumentos históricos diseminados en el país;

**Considerando quinto:** Que, asimismo, destacan templos emblemáticos cristianos, como lo es la iglesia metodista libre de la ciudad de Santa Barbara de Samaná y otros templos. Asimismo, lugares de procesión espiritual de país pertenecientes a denominaciones religiosas y creencias propias de nuestras comunidades;

**Considerando sexto:** Que las expresiones de adoración y fe religiosa en acción de gracias hacia una deidad determinada, constituyen símbolos de amor y paz para los devotos cristianos, por tanto se traducen en valores y principios que identifican la cultura dominicana;

**Considerando séptimo:** Que el Estado dominicano debe desarrollar alternativas de turismo sostenible, enfocado en los elementos culturales que nos son propios y que nos caracterizan, tras la búsqueda de una armonía y estimule la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

**Vista:** La Constitución de La República Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo que declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer las bases institucionales para la creación de rutas turísticas religiosas y culturales en el país, con el fin de fomentar el turismo sostenible en el ámbito religioso, promocionando el conocimiento de los monumentos nacionales de naturaleza religiosa y las diferentes actividades religiosas culturales del país.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Esta Ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

**Artículo 3.- Creación.** El Ministerio de Turismo creará rutas de turismo religioso y cultural en todo el país, con los escenarios y monumentos religiosos que caracterizan a cada localidad, manifestación, advocación y actividad.

**Artículo 4.- Características de las rutas turísticas.** En la creación e implementación de las rutas turísticas religiosas y culturales, el Ministerio de Turismo procurará lo siguiente:

- 1) Integrar la devoción a las diversas advocaciones y manifestaciones cristianas y religiosas existentes en el país
- 2) Lograr la participación de las comunidades locales en la promoción turística religiosa de su comunidad;
- 3) Promover la valoración de los monumentos históricos, el conocimiento de sus raíces, la difusión de su legado, las características arquitectónicas y el culto a una advocación o manifestación religiosa y cultural determinada, con características homogéneas;
- 4) Fomentar la cooperación nacional e internacional, para expandir el conocimiento de nuestra cultura manifestaciones religiosas, más allá de nuestras fronteras;
- 5) Impulsar la conservación y conocimiento de los templos, monumentos y lugares históricos vinculados a la religiosidad propia del país;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

6) Perpetuar la riqueza de nuestras tradiciones religiosas, folclóricas, artísticas e históricas, como parte de nuestra identidad nacional.

**Artículo 5.- Parámetros de creación.** El Ministerio de Turismo podrá crear las rutas turísticas religiosas y culturales tomando en cuenta una actividad religiosa particular, con monumentos y festividades propias de cada advocación y manifestación, enfocados en senderos específicos y exclusivos.

**Artículo 6.- Programas.** El Ministerio de Turismo creará los programas propios de cada ruta, resaltando los valores religiosos y culturales característicos de cada una de ellas, enfocados en monumentos, religiosidad, arquitectura, advocaciones y manifestaciones.

**Artículo 7.- Asesoría.** Para la creación de las rutas religiosas y culturales, el Ministerio de Turismo podrá consultar con las instituciones y estamentos que dirigen las diferentes expresiones religiosas, según sus temas y particularidades.

**Artículo 8.- Participación de otras instituciones.** El Ministerio de Cultura participará conjuntamente con el Ministerio de Turismo en la creación de rutas religiosas y culturales, otorgando las facilidades de lugar en lo relativo al acceso a monumentos nacionales, su adecuación y preservación.

**Artículo 9.- Participación del sector privado.** El Ministerio de Turismo propiciará la participación de sectores religiosos y culturales de la vida nacional en la implementación de las rutas religiosas y culturales, quienes podrán implementar los programas creados al efecto y promocionar los lugares que correspondan.

**Artículo 10.- Fondos.** El Ministerio de Turismo dispondrá la especialización de fondos en su presupuesto interno, a partir de los recursos establecidos en el capítulo correspondiente en el Presupuesto General del Estado, para la implementación de esta ley.

**Artículo 11.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**